



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00228-00

Demandante: YEINER DE JESUS MENDOZA GARAY Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor **YEINER DE JESUS MENDOZA GARAY Y OTROS**, por conducto de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitando se declare administrativamente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesta el primero, y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa, por los señores **YEINER DE JESUS MENDOZA GARAY Y OTROS** por conducto de apoderado, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ANDRÉS JOSE FUENTES SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.836.251 y Tarjeta profesional No. 252.211 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ